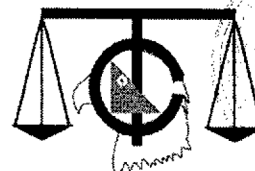




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Informe Legal N° 111/2018

Letra: T.C.P. - C.A.

Expte.: T.C.P.-V.R. - N° 170/2018

Ushuaia, 3 de agosto de 2018

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

DR. SEBASTIAN OSADO VIRUEL

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, caratulado: *"S/ DENUNCIA PRESENTADA CONTRA EL PRESIDENTE DE LA D.P.E."*, a fin de tomar intervención, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se originan con motivo de la denuncia efectuada el 31 de julio de 2018 ante este Organismo de Control, por el señor Sergio MARQUEZ, en su carácter de agente de planta permanente de la Dirección Provincial de Energía de la provincia, con el patrocinio letrado del Dr. Rodrigo Adrián GUIDI.

La presentación tiene por objeto, denunciar el presunto perjuicio fiscal que existiría a raíz de una devolución retroactiva al año 2016 que realizó la Dirección Provincial de Energía, de los aportes previsionales efectuados sobre el adicional salarial denominado Bonificación Anual por Eficiencia que abona esta última, con basamento en las Leyes provinciales N° 1210 y N° 1167.

Así, el denunciante sostiene que esta devolución tiene su origen en un Acta Acuerdo suscripta entre la Dirección Provincial de Energía y la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza el 4 de junio de 2018, que determinó en su artículo primero, que la Bonificación Anual por Eficiencia (BAE) estará exenta del pago de Aportes y Contribuciones con destino a la Caja de Previsión Social de Tierra del Fuego desde el año 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2019, acompañando una copia simple del Acta Acuerdo (fs. 4).

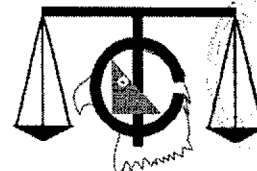
En relación al acta, sostiene el denunciante que: *“(...)viola el principio de irretroactividad de la ley, y resulta ilegítima por afectar los derechos previsionales antes referidos”*.

Seguidamente manifestó, que la devolución se habría llevado a cabo con fondos propios al afirmar: *“(...) con gran apuro y desprolijidad, el Sr. Presidente de la DPE dispuso la devolución, con fondos propios de la empresa, de los aportes personales.*

En efecto, en la fecha 19/06/18 ha sido depositada compulsivamente en la cuenta sueldo del suscripto, la suma de pesos ochenta y dos mil setecientos sesenta y uno con 87/100 (\$82.761,87), bajo el concepto 'Otra Liquidación'... también le hice saber al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Energía que siquiera corresponde a la empresa 'restituir' tales sumas de dinero en el concepto señalado, dado que, en todo caso, los fondos de aportes y contribuciones sobre el ítem BAE ya han sido ingresados a las arcas del IPAUSS siendo eventualmente dicho organismo previsional quien debería restituirlos, constituyendo ello un concreto perjuicio fiscal en desmedro del patrimonio de la DPE”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Por último, en relación a la cuantificación del presunto perjuicio fiscal el denunciante afirmó: *"Para concluir dejo constancia que la DPE, ha procedido a la devolución compulsiva de los aportes en el concepto referido, a la totalidad de los agentes dependientes de la empresa autarquica, de lo que se sigue que el perjuicio fiscal resulta cuantioso y varias veces millonario"*, sin acompañar ninguna documental que acredite ello.

El denunciante acompañó además con la presentación, constancia de extracto bancario sin indicación de su titular, observando que el 19 de junio del 2018, se generó un haber en la cuenta del extracto (caja de ahorro) bajo el concepto de *"OTRA LIQ"* por pesos ochenta y dos mil setecientos sesenta y uno con 76/100 (\$82.761,76), sin determinar el depositante del crédito en el extracto.

ANÁLISIS

A los fines de encuadrar el procedimiento a seguir, el punto 1 del Anexo I, de la Resolución Plenaria N° 363/15, dispone: *"Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría (conf. Art. 76 Ley 50), quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida mediante dictamen jurídico en el término de cinco (5) días, sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto; si corresponde promover una investigación en el marco de este procedimiento, qué incumbencia profesional (Abogado o Contador) resulta la más adecuada para llevarla adelante teniendo en cuenta su objeto y la opinión jurídica sobre cualquier otro aspecto que resulte pertinente en esa instancia"*.

Por ello, entrado al análisis de la competencia de este Tribunal de Cuentas para entender en los hechos denunciados, cabe poner de resalto que el artículo 1º de la Ley provincial N° 50 establece que: *“El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades -en tanto no establezcan un órgano de contralor específico en su cartas orgánicas-, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunales”*.

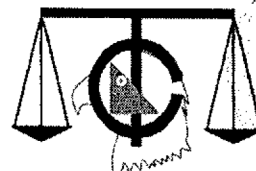
Sucesivamente, el artículo 2º contempla entre sus funciones: *“(…) a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior; (...) e) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia;*

Más adelante, el artículo 43 de la citada ley, reza lo siguiente: *“Los estipendiarios serán responsables de los daños que por dolo, culpa o negligencia causaren al Estado, estando sujetos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas. La jurisdicción del Tribunal se extenderá a aquellas personas que, sin ser agentes del Estado, dispusieren o tuvieran en custodia bienes públicos”*.

En particular y en relación a la competencia, se observa que en la denuncia se ventilaría una supuesta devolución con fondos propios de la Dirección



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"
Provincial de Energía, de aportes previsionales oportunamente retenidos desde el
año 2016 a sus agentes sobre la Bonificación Anual por Eficiencia.

En consecuencia, tratándose de fondos públicos pertenecientes a la Dirección Provincial de Energía que presuntamente se encontrarían liquidados en relación con el Acta Acuerdo anudada a fojas 4 (ambas cuestiones según dichos del denunciado), correspondería a la competencia de este Tribunal de Cuentas su fiscalización y por ende, correspondería abrir una investigación especial a los fines de dilucidar la existencia, legalidad y en su caso responsabilidad por esa gestión de fondos públicos, ello en carácter de Órgano de contralor externo de la función económico-financiera del Ente Autárquico.

Atento a que deberá determinarse la veracidad de lo afirmado en la denuncia y en particular, se hará necesario analizar la legalidad de las actuaciones en el marco de sucesivas modificaciones legislativas que rigen la materia específica (leyes provinciales N° 742, N° 1076 y N° 1210 entre otras) y la eventual responsabilidad en su caso de los estipendiarios, se entiende razonable encomendar la instrucción de la investigación a un profesional abogado.

Asimismo, en caso de determinar del análisis anterior la existencia de un perjuicio fiscal, entiendo que será necesaria la asistencia de un profesional contador para cuantificarlo en orden a cumplimentar el inciso e) del punto 13, del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015, a la par de considerar, que la experiencia en materia de análisis de liquidaciones de sueldo que puede aportar un profesional contador, será de gravitancia sustancial en el desarrollo de la investigación.

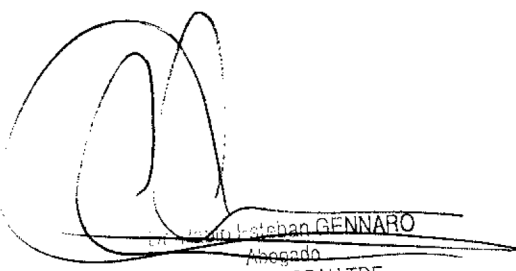
CONCLUSIÓN

En definitiva, estimo que este Tribunal de Cuentas deviene competente para intervenir, analizar y tramitar la denuncia bajo examen, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º inciso a), 43, 44 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y, por cuanto, se encuentran reunidos los requisitos para promover una investigación especial en el marco del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/15.

Se sugiere que la investigación propiciada esté a cargo de un profesional abogado que determine la veracidad de los hechos, la legalidad de las eventuales actuaciones y, en su caso, el grado de responsabilidad como estipendiarios del estado de aquellos que intervinieron, ello como base principal de la investigación.

Asimismo también, se propone que la tarea se lleve a cabo con la asistencia de un profesional contador, toda vez que de los hechos que conforman la denuncia, podría resultar un eventual perjuicio fiscal de difícil cuantificación por la cantidad de empleados que tiene la Dirección Provincial de Energía; a la par, la experiencia de este profesional en materia de liquidaciones de sueldo sería un valioso aporte a la misma.

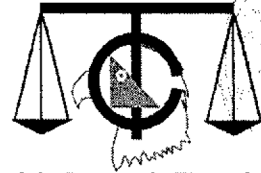
En mérito a las consideraciones vertidas, elevo las presentes actuaciones para la prosecución del trámite con 7 fojas, incluido el presente Informe.



Esteban GENNARO
Abogado
Mat. N° 762 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

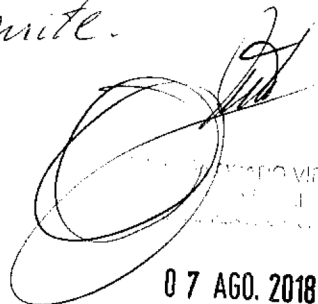
"2018 – Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan"

Expediente del Tribunal de Cuentas de la Provincia

Letra TCP VA, Número 170, Año 2018

Señor Vocal. Magodo
en ejercicio de la Presidencia
Dr. Miguel Longhitero

Conforme el criterio vertido
por el Dr. Pablo Gemmare en el Informe Legal
N° 11/2018 Letra TCP-CA y elero las actuaciones
para continuidad del trámite.


MIGUEL VIRUEL
07 AGO. 2018

